



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre las Islas Salomón*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 12 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Center for Global Nonkilling (CGNK) animó a las Islas Salomón a que ratificaran sin demora el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴. Asimismo, recomendó la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵.

3. El CGNK recomendó además que las Islas Salomón ratificaran la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, al tiempo que señaló que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias no había mencionado ningún caso de desapariciones forzadas en el país⁶.

4. ECPAT Internacional señaló que las Islas Salomón no habían ratificado una serie de instrumentos cruciales destinados a proteger a los niños de la explotación sexual. A pesar de haber firmado en 2009 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las Islas Salomón aún no habían ratificado el tratado ni se habían adherido a él. Además, todavía tenían que firmar o ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷. En

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial.



la comunicación conjunta 4 (JS4) se recomendó que las Islas Salomón ratificaran sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸.

5. People With Disability Solomon Islands (PWDSI) pidió encarecidamente a las Islas Salomón que ratificaran de manera inmediata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹.

6. Parlamentarios para la Acción Global y el World Federalist Movement recomendaron que las Islas Salomón ratificaran y aplicaran el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional¹⁰. También recomendó que ratificaran la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹¹ y se adhirieran a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad¹².

7. Oceania Human Rights (OHR) recomendó que las Islas Salomón cursaran una invitación abierta a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que celebraran un proceso relativo a las contribuciones determinadas a nivel nacional con arreglo al Acuerdo de París y un examen nacional voluntario con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, arraigado en el marco de los derechos humanos, que fuera participativo e incluyera a todos los ciudadanos¹³. También recomendó que las Islas Salomón concertaran inmediatamente con organizaciones no gubernamentales y con las universidades de la región una reunión nacional que proporcionara los conocimientos y estrategias necesarios para ayudar al Gobierno a cumplir con sus responsabilidades de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos¹⁴.

8. El CGNK recomendó a las Islas Salomón y a todos los Estados de Oceanía que configuraran un mecanismo jurídico regional de derechos humanos, dado que para la región del Pacífico no existía ninguna instancia judicial especializada en derechos humanos¹⁵. OHR formuló una recomendación similar¹⁶.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁷

9. OHR recomendó que las Islas Salomón establecieran una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París que contara la plena participación de la sociedad civil¹⁸.

10. La JS4 celebró la creación del Comité Asesor de Lucha contra la Trata de Personas¹⁹.

11. A la vez que elogiaba a las Islas Salomón por haber aprobado la Ley contra la Corrupción en 2018, después de dos años de elaboración²⁰, TSI recomendó que las Islas Salomón seleccionaran urgentemente al Director General para posibilitar el nombramiento de los Agentes de Integridad según lo previsto en esa Ley, y que aplicaran urgentemente las disposiciones que en ella se establecían para luchar contra los actos de corrupción en la administración pública²¹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación²²

12. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se señaló que la legislación vigente no prohibía la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. También se indicó que las relaciones sexuales consentidas entre parejas del mismo sexo estaban penalizadas²³. A ese respecto, la JS1 recomendó que las Islas Salomón modificaran la Constitución de modo que se incluyeran la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos²⁴.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*²⁵

13. La JS1 afirmó que la elevación del nivel del mar había dado lugar a una amenaza sin precedentes para las Islas Salomón, al alterar los patrones migratorios de los peces y provocar inseguridad alimentaria. Esta situación ponía en peligro los modos de vida tradicionales, como la pesca y la navegación, así como la paz y la estabilidad, a lo que se sumaba la pérdida de lugares de importancia cultural y de tierras indígenas²⁶. Además, en la comunicación conjunta 3 (JS3) se observó la perturbación de las actividades educativas a causa de la inundación de fosas sépticas, así como inundaciones repentinas y vertidos de combustible en las masas de agua, cambios de curso de las aguas y sedimentación en las fuentes de agua potable causadas por la continua actividad de tala, que afectaban aún más a la seguridad alimentaria e hídrica de los habitantes de la isla²⁷.

14. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se destacó que los habitantes de los atolones y las islas bajas seguían enfrentándose a los graves efectos del cambio climático, como las inundaciones y la intrusión de agua salina, debido a la continua elevación del nivel del mar y a los frecuentes fenómenos climáticos extremos. La JS2 expresó preocupación por las escasas medidas adoptadas por el Gobierno para atender las necesidades de la población de esos atolones e islas bajas, especialmente su reubicación en lugares más seguros²⁸. Al respecto, la JS2 urgió al Gobierno a que llevara a cabo de manera inmediata investigaciones, evaluaciones y consultas con las comunidades afectadas²⁹.

15. La JS2 también expresó preocupación por los limitados recursos que el Gobierno destinaba a la lucha contra el cambio climático, tal y como se reflejaba en las partidas del presupuesto ordinario y para el desarrollo del Ministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Gestión de Desastres y Meteorología³⁰. Recomendó que el Gobierno aumentara las partidas de su presupuesto ordinario y para el desarrollo destinadas a la lucha contra el cambio climático y que se asignaran recursos específicamente para reasentamientos o reubicaciones³¹. Asimismo, pidió al Gobierno que proporcionara apoyo con cargo al presupuesto para las evaluaciones iniciales y las consultas sobre los planes de reasentamiento y reubicación a la población de las islas bajas, los atolones y las comunidades costeras vulnerables de las Islas Salomón³².

16. OHR observó que las esferas y sectores de actividad en que el país era más vulnerable a los efectos del cambio climático eran la agricultura y la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la salud humana, los asentamientos humanos, la pesca y los recursos marinos, la protección de las costas, las infraestructuras, la gestión de residuos y el turismo³³.

17. OHR recomendó que las Islas Salomón establecieran un consejo nacional sobre el cambio climático, así como grupos de trabajo temáticos que prestaran a este y al organismo coordinador apoyo y asesoramiento técnico y estratégico sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático³⁴.

18. OHR señaló que las Islas Salomón debían desarrollar y mantener alianzas sólidas y trabajar en cooperación con asociados nacionales, partes interesadas, organizaciones e instituciones regionales e internacionales y asociados para el desarrollo con el fin de hacer frente al cambio climático³⁵. Asimismo, OHR recomendó que las Islas Salomón trabajaran estrechamente con sus ciudadanos para renovar los esfuerzos por la protección del medio ambiente³⁶.

19. La JS3 observó que la derivación de la economía hacia la tala de árboles había afectado a la agricultura y a los modos de vida tradicionales, debido a la destrucción de bosques y a la falta de alimentos³⁷. Además, la seguridad alimentaria y la generación de ingresos, que dependían en gran medida de la agricultura y los recursos marinos, se veían amenazadas por la tala³⁸, puesto que la erosión del suelo y la construcción de muelles afectaban seriamente al ecosistema marino³⁹.

20. La JS3 también señaló que en Laovavasa, en la isla de Guadalcanal, las actividades de tala ilegal habían causado grandes estragos, como la destrucción de pequeños árboles, contaminación y pérdida de fertilidad del suelo, erosión del suelo, mengua de recursos hídricos, inundaciones repentinas y sequías, así como la devastación de bosques⁴⁰. Al desaparecer el abrigo que proporcionaban los bosques, los terrenos despejados y las aldeas quedaban más expuestos a los vientos fuertes, lo que comprometía las actividades agrícolas

y aumentaba el riesgo para las zonas de asentamiento cuando se producían tormentas⁴¹. La JS3 recomendó que las Islas Salomón protegieran los derechos humanos de la población frente a los abusos y la degradación ambiental por parte de empresas madereras y que procuraran recursos efectivos en casos de abuso⁴².

21. Asimismo, la JS3 señaló la denuncia de las comunidades de Tamboko, que vivían en zonas adyacentes a la de tala, de que no se consultó a las mujeres sobre el posible plan de mitigación del impacto adverso de la tala en sus medios de vida⁴³. La JS3 recomendó que las Islas Salomón pusieran en marcha programas de sensibilización, también para mujeres y jóvenes, sobre los impactos ambientales, sociales y en los derechos humanos de la tala de árboles, así como sobre los derechos y protecciones de los que deben gozar las personas⁴⁴.

22. La JS3 también hizo constar que no se había consultado suficientemente con las comunidades en relación con las actividades mineras⁴⁵. La JS3 recomendó que las Islas Salomón adoptaran las medidas legislativas y administrativas oportunas para que la explotación de los recursos naturales no infringiera, según las normas internacionales, los derechos de las comunidades locales a disponer libremente de sus tierras, territorio y recursos naturales⁴⁶.

2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. La JS4 señaló que las tasas de prevalencia de la violencia sexual familiar en las Islas Salomón, incluidos los casos de abuso físico y sexual, eran de las más altas del mundo, y que en 2018 se habían situado en torno a un 64 %⁴⁷.

24. La JS4 recomendó que las Islas Salomón modificaran el artículo 233 del Código Penal para prohibir los castigos corporales en todos los entornos, incluidos el hogar familiar, las escuelas, el contexto de las modalidades alternativas de cuidado, las guarderías y las instituciones penitenciarias, sin excepción⁴⁸.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁹

25. OHR recomendó que las Islas Salomón renovaran su compromiso con la paz y la justicia en todo el país, procurando un mecanismo sólido que promoviera la solución de conflictos⁵⁰.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵¹

26. TSI afirmó que las Islas Salomón tenían que promulgar legislación sobre el derecho a la información, que permitiera a los ciudadanos acceder a esta libremente y estar al corriente de las cuestiones y novedades que afectaban a las Islas Salomón. TSI recomendó que las Islas Salomón elaboraran una ley sobre el derecho a la información y que financiaran plenamente su aplicación⁵².

Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵³

27. La JS3 señaló que las Islas Salomón eran un país de origen, tránsito y destino de hombres y mujeres locales y de Asia Sudoriental que eran sometidos a trabajos forzados y a la prostitución forzada, así como de niños locales sometidos a trata con fines de explotación sexual y laboral. La trata estaba estrechamente vinculada a las actividades de tala y minería, y los abusos solían producirse en campamentos madereros⁵⁴.

28. La JS4 recomendó a las Islas Salomón que redoblaran los esfuerzos para combatir la trata de personas en el origen y que siguieran invirtiendo en su prevención, prestando especial atención a los casos que afectaban a adolescentes y niñas⁵⁵.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

29. La JS4 recomendó que las Islas Salomón aplicaran de forma efectiva y sin demora las políticas existentes con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades y de remuneración para las mujeres⁵⁶.

Derecho a un nivel de vida adecuado

30. La JS1 señaló la precariedad de más del 65 % de las viviendas que había en los asentamientos informales. Esos asentamientos, algunos de los cuales estaban situados en pendientes pronunciadas, corrían un alto riesgo de derrumbamiento en caso de desastre natural, lo que dejaba a los residentes en una situación de extrema vulnerabilidad⁵⁷.

31. La JS3 recomendó que las Islas Salomón aseguraran el acceso a agua potable en cantidad suficiente y a un saneamiento adecuado para toda la población⁵⁸.

*Derecho a la salud*⁵⁹

32. La JS3 destacó que en el país habían aumentado los riesgos para la salud debido al cambio climático. Especialmente preocupantes eran las enfermedades transmitidas por vectores, las enfermedades respiratorias, las transmitidas por el agua y los alimentos, la malnutrición y las enfermedades no transmisibles⁶⁰.

33. La JS4 observó que la insuficiencia de personal de asistencia sanitaria dificultaba el acceso a la atención de la salud para muchas personas, especialmente de comunidades marginadas que vivían en zonas remotas y rurales. Había quienes tenían que trasladarse a las islas vecinas para recibir atención médica, y a menudo carecían de medios de transporte⁶¹. Al respecto, la JS4 recomendó que las Islas Salomón adoptaran todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de los servicios de salud pública, lo que incluía la distribución equitativa entre las zonas urbanas y rurales de suficiente personal médico cualificado⁶². Asimismo, recomendó que las Islas Salomón redujeran las disparidades en el acceso a la atención de la salud facilitando medios de transporte a las personas que necesitaban atención médica y vivían en zonas desfavorecidas⁶³.

34. La SIPPA recomendó que las Islas Salomón aseguraran el acceso oportuno a información, recursos educativos y servicios de salud sexual y reproductiva integrales, de calidad y adaptados a las necesidades de los adolescentes, tanto en centros de salud públicos como privados, destinados a adolescentes y jóvenes, incluidos los que tenían alguna discapacidad⁶⁴.

*Derecho a la educación*⁶⁵

35. La SIPPA señaló que, a causa de diversos problemas, como la pobreza, las dificultades para el acceso a la educación en las zonas rurales y la ausencia de educación terciaria y de oportunidades de formación profesional, muchos jóvenes abandonaban el sistema educativo o no podían seguir estudiando⁶⁶.

36. La JS2 recomendó al Gobierno que procurara una educación básica de calidad y gratuita, de modo que todos los niños pudieran beneficiarse. Las escuelas no tenían que imponer a los padres ninguna aportación y había que revisar el apoyo financiero que estas recibían⁶⁷.

37. La JS4 informó de que la calidad de la educación en ciertas provincias era desproporcionadamente inferior a la de otras⁶⁸. Por ello, recomendó a las Islas Salomón que adoptaran todas las medidas necesarias para facilitar el acceso de niños y maestros a las escuelas en las zonas remotas y rurales, construyendo nuevas instalaciones destinadas a la educación, así como carreteras, y facilitando medios de transporte público adecuados⁶⁹. La JS4 recomendó que las Islas Salomón adoptaran medidas específicas para mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales y urbanas, como, por ejemplo, la provisión de aulas apropiadas y de material escolar suficiente, además de una remuneración y una formación adecuadas para los maestros⁷⁰.

38. La JS4 recomendó que las Islas Salomón empoderaran a los grupos vulnerables, especialmente a las familias con bajos ingresos, mediante campañas de sensibilización sobre la importancia de la educación y ayudas financieras para que los niños pudieran ir a la escuela⁷¹.

39. La JS2 también recomendó que se reforzara el vínculo entre la educación y el mundo laboral para corregir el desajuste de competencias, ajustar las modalidades de aprendizaje y los planes de estudio según fuera necesario, y asegurarse de que la educación apoyara los medios de vida sostenibles en las comunidades urbanas y rurales⁷².

40. La JS2 señaló, además, que se disponía de pocos datos precisos sobre las necesidades especiales de aprendizaje de los niños con discapacidad en las Islas Salomón, y que el conocimiento de esas necesidades era limitado. Por ello, no se habían elaborado ni distribuido en las escuelas materiales ni ayudas pedagógicas específicos. El Gobierno y sus donantes no estaban destinando recursos a promover y transversalizar la inclusión⁷³. Sobre ese particular, la JS2 pidió al Gobierno que aumentara el presupuesto y la dotación de personal de la Unidad de Educación Inclusiva con el fin de implementar efectivamente una política de educación inclusiva⁷⁴; que promoviera estudios para determinar el número real de niños y adultos con discapacidad y necesidades especiales que tenían acceso al sistema educativo, así como el apoyo que requerían⁷⁵, y que procurara que los profesores recibieran formación práctica sobre educación inclusiva como parte de su trabajo⁷⁶.

41. La JS4 manifestó preocupación porque en los programas escolares y en la formación de los docentes aún no se había incorporado la educación en materia de derechos humanos. La mayoría de los habitantes de las Islas Salomón tenían un conocimiento insuficiente de sus propios derechos humanos⁷⁷. La JS4 recomendó al Gobierno que incluyera la educación en derechos humanos en los programas escolares y en los programas de formación del profesorado⁷⁸.

42. OHR recomendó que las Islas Salomón colaboraran con organizaciones no gubernamentales regionales e internacionales para impartir formación en materia de derechos humanos y que los diversos instrumentos internacionales que el Estado había ratificado se tradujeran a las lenguas indígenas de sus ciudadanos⁷⁹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁸⁰

43. PWDSI recomendó que las Islas Salomón respaldaran con urgencia las políticas de género pertinentes y realizaran la asignación presupuestaria correspondiente para su aplicación, destinando una partida específica a la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad en todo el ciclo de programación⁸¹.

44. La JS4 recomendó que las Islas Salomón intensificaran los esfuerzos para promover los derechos de las mujeres mediante campañas de sensibilización y cursos de formación dirigidos a mujeres⁸².

45. La JS3 recomendó que las Islas Salomón procuraran una protección efectiva frente a la violencia contra las mujeres y los niños, incluidos el abuso y la explotación sexual y la violencia doméstica, prestando especial atención a las comunidades afectadas por las actividades de tala⁸³.

46. La JS4 también recomendó que las Islas Salomón redoblaran sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres mediante campañas de sensibilización sobre las consecuencias perjudiciales de esa violencia, llevando a los autores ante la justicia y asegurándose de que las víctimas pudieran contar con servicios de calidad⁸⁴.

47. La JS2 hizo constar las medidas especiales de carácter temporal adoptadas por el Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia, en virtud de las cuales se reservaban tres escaños para las mujeres en las Asambleas Provinciales, con miras a promover el adelanto de la mujer en los puestos de liderazgo y toma de decisiones⁸⁵. No obstante, la vigente Ley de Gobiernos Provinciales, de 1997, restringía la facultad de las provincias para establecer cuotas de presencia femenina en sus Asambleas⁸⁶. Al respecto, la JS2 recomendó que el Parlamento Nacional aprobara disposiciones legislativas para eliminar esa limitación⁸⁷ y que el Gobierno apoyara plenamente la divulgación de las medidas especiales de carácter temporal y los procesos para proseguir su aplicación, como cambios legislativos para agilizarlas con objeto de fomentar la participación política de las mujeres⁸⁸.

48. La JS2 también recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de que el Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer y las organizaciones de la sociedad civil, incluido el Consejo Nacional de Mujeres, así como los agentes para el desarrollo, trabajaran con la Comisión de Partidos Políticos en favor de que los partidos cumplan con la disposición que

establece un porcentaje de candidatas del 10 %, alentando a una mejor aplicación de la ley y facilitando la vinculación de los partidos con las candidatas aspirantes a través de la difusión de manifiestos⁸⁹.

49. La JS2 recomendó, además, que se velara por que los programas de sensibilización en materia de género —tanto los específicos sobre el liderazgo de las mujeres como otros más generales— fueran de titularidad local, se desarrollaran y se informaran localmente y se vincularan a las ideas y políticas locales; que se incorporara la historia del patriarcado y el modo en que este informa la base de las normas culturales y de género; que se reconociera la diversidad cultural en las Islas Salomón y la necesidad de adaptar los mensajes a los diferentes contextos⁹⁰, y que los partidos mencionados apoyaran a las aspirantes a candidatas para que tuvieran acceso a oportunidades de desarrollo de habilidades a lo largo del ciclo electoral⁹¹. La JS2 recomendó que el Gobierno y los organismos donantes apoyaran la labor de las organizaciones de derechos de la mujer, las organizaciones de la sociedad civil y el Foro Nacional de la Mujer defendiendo las medidas especiales de carácter temporal, y que les proporcionaran recursos, asegurándose al mismo tiempo de que las iniciativas se dirigieran localmente⁹².

50. La JS2 señaló que en el Parlamento Nacional había solo 3 mujeres de un total de 50 miembros. A nivel provincial, de los 172 representantes únicamente 4 eran mujeres. La política de financiación suponía otro reto, ya que las mujeres tenían un acceso limitado a las finanzas y podían ser objeto de violencia si para sus campañas recibían aportaciones económicas, ya que estas probablemente procederían de partidarios que eran hombres o de empresas dirigidas por estos⁹³.

51. La JS2 también se refirió a la Ley de Integridad de los Partidos Políticos, de 2014, que establecía que al menos un 10 % del total de candidatos seleccionados y respaldados por un partido para concurrir a unas elecciones debían ser mujeres⁹⁴. A este respecto, la JS2 recomendó que las Islas Salomón modificaran la Ley de manera que esta estableciera un mínimo del 30 % de mujeres candidatas⁹⁵, y que se sancionara efectivamente a los partidos políticos que no cumplieran con ese requisito⁹⁶.

52. La SIPPA indicó que solo el 24 % de las mujeres casadas y el 8 % de las solteras que mantenían relaciones sexuales utilizaban métodos anticonceptivos modernos para no quedarse embarazadas. La SIPPA añadió que, en las Islas Salomón, el 35 % de las mujeres casadas y el 83 % de las mujeres solteras sexualmente activas no utilizaban métodos anticonceptivos para evitar el embarazo (no se satisfacía su necesidad de planificación familiar). Su uso entre las mujeres sexualmente activas de entre 15 y 19 años era especialmente reducido, tanto entre las casadas (el 7 %) como entre las solteras que mantenían relaciones sexuales (el 5 %)⁹⁷.

53. La JS1 afirmó que el derecho de las mujeres a la educación no estaba suficientemente protegido ni garantizado. Solo recibían educación el 54,5 % de las mujeres, frente al 57 % de los hombres. En el anterior examen periódico universal, en 2015, el porcentaje de mujeres que disfrutaban de ese derecho era del 59 %, de modo que en estos últimos años se había producido un retroceso de 4,5 puntos porcentuales⁹⁸.

*Niños*⁹⁹

54. La JS4 recomendó que las Islas Salomón facilitaran a toda la población la inscripción de los nacimientos, especialmente a las personas que vivían en zonas remotas y rurales, mediante la implementación de servicios de registro de nacimiento itinerantes y la eliminación de las sanciones por retrasos en la inscripción¹⁰⁰.

55. ECPAT Internacional señaló que, con la aprobación de la Ley de Inmigración de 2012 y la Ley del Código Penal (Enmienda relativa a los Delitos Sexuales) de 2016, las Islas Salomón habían armonizado su legislación nacional con las normas internacionales en lo relativo a la protección de la infancia frente a la explotación en la prostitución y la trata con fines sexuales. No obstante, seguía habiendo lagunas significativas que podían dejar a los niños expuestos a la explotación sexual¹⁰¹.

56. ECPAT Internacional también señaló que en la legislación de las Islas Salomón no había ninguna disposición que definiera o tipificara como delito formas de explotación sexual

infantil en línea distintas de la presentación de imágenes de abusos sexuales de niños, como, por ejemplo, la transmisión en directo de material en que se mostraban abusos sexuales, la captación de niños por Internet con fines sexuales, la extorsión sexual en línea o el sexteo no solicitado. Además, la ley que penalizaba las imágenes de abusos sexuales de niños y las conductas asociadas no se referían explícitamente a los delitos cometidos en línea. Otra omisión de la ley relativa al material que mostraba abusos sexuales de niños era la ausencia de una cláusula de exoneración relativa al sexteo entre menores. El hecho de que no se incluyera ese tipo de cláusula podía dar lugar a que los niños se convirtieran en delincuentes por participar en el intercambio de mensajes sexuales consentidos entre compañeros o por crear en una situación de abuso o explotación materiales que incluyeran imágenes de abusos sexuales de niños¹⁰².

57. ECPAT Internacional afirmó que, en clubes nocturnos, moteles y casinos de Honiara se empleaba a niños cuyo trabajo incluía la prestación de servicios sexuales a clientes¹⁰³.

58. ECPAT Internacional también afirmó que, con el creciente uso de los teléfonos móviles y la proliferación del acceso a Internet, aumentaban la vulnerabilidad potencial y el número de formas de exposición de los niños a la explotación sexual en línea, que incluían nuevas modalidades de captación de niños con fines sexuales y de explotación infantil¹⁰⁴.

59. ECPAT Internacional señaló que la legislación de las Islas Salomón no contenía disposiciones que penalizaran el matrimonio forzado. Según la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas, los niños mayores de 15 años podían casarse con el consentimiento de los padres o tutores, o bien de un juez. Recomendó que se modificara la legislación para prohibir terminantemente y sin excepción los matrimonios de menores de 18 años¹⁰⁵. Asimismo, la JS4 recomendó que las Islas Salomón redoblaran sus esfuerzos para combatir la venta de niños penalizando específicamente la venta de niñas en calidad de novias¹⁰⁶.

60. La JS4 señaló que las jóvenes de las Islas Salomón seguían siendo un grupo vulnerable y se enfrentaban a un gran peligro debido a la persistencia en el país de prácticas nocivas contra ellas¹⁰⁷. La JS4 recomendó que las Islas Salomón adoptaran todas las medidas necesarias, mejorando la aplicación de la legislación, con el fin de asegurar el pleno cumplimiento de los vigentes marcos jurídicos nacionales destinados a la protección de los niños frente a todas las formas de violencia¹⁰⁸.

61. La JS4 recomendó que las Islas Salomón procuraran la plena protección de los niños, especialmente de los que vivían en zonas rurales, proporcionando formación a los padres y a los maestros sobre formas de disciplina alternativas y no violentas¹⁰⁹. También recomendó que el Gobierno redoblara sus esfuerzos para implementar políticas más eficaces orientadas a proteger de la violencia a los niños y, en particular, a las niñas de corta edad¹¹⁰.

62. La JS4 expresó preocupación por el hecho de que la explotación económica de los niños siguiera siendo una práctica muy común en las Islas Salomón. La pobreza era el factor que más contribuía a la existencia del trabajo infantil y, mientras que la escuela primaria aún no era obligatoria, había niños que se veían forzados a trabajar por sus familiares¹¹¹.

63. La JS4 también señaló que, aunque las Islas Salomón habían establecido algunas normas sobre el trabajo infantil, su marco legal no prohibía inequívocamente que los niños realizaran tareas peligrosas. Muchos niños, especialmente los varones, estaban sometidos a condiciones laborales de riesgo, que incluían la exposición a altas temperaturas y a productos químicos peligrosos. La JS4 recomendó que las Islas Salomón elevaran la edad mínima para trabajar a 15 años y se aseguraran de que en los marcos legales quedara claramente establecida la prohibición de que los menores de 18 años trabajaran en condiciones y ocupaciones peligrosas¹¹².

64. La JS4 recomendó que las Islas Salomón redoblaran sus esfuerzos para mejorar el acceso a los servicios básicos de atención de la salud para todos los niños, especialmente en las zonas rurales y remotas, mediante la introducción de dispensarios móviles¹¹³.

65. La JS3 señaló que el elevado costo de la educación primaria y secundaria se consideraba un factor que contribuía a que los padres que vivían en zonas rurales se dedicaran a actividades de tala o participaran en estas¹¹⁴. Los progenitores depositaban grandes esperanzas en lo que la educación podía aportar a sus hijos y estaban dispuestos a sacrificar

su futuro económico a largo plazo para que estos la recibieran¹¹⁵. La JS3 recomendó que el Gobierno ampliara la gratuidad universal a la enseñanza secundaria¹¹⁶.

*Personas con discapacidad*¹¹⁷

66. PWDSI recomendó que las Islas Salomón aprobaran la versión revisada de la Política Nacional de Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad, que elaboraran un plan de ejecución con estimación de costos y que asignaran recursos económicos y humanos para la aplicación de la nueva Política, lo que incluía la dotación de recursos a la Organización para Personas con Discapacidad a través del Ministerio de Salud y Servicios Médicos. También recomendó que las Islas Salomón crearan un Consejo de Coordinación y una Secretaría para asegurar la aplicación efectiva, el seguimiento y la coordinación de todos los programas, proyectos y actividades relacionados con la discapacidad en el país¹¹⁸.

67. PWDSI recomendó además que el Gobierno, a través del Ministerio de Salud y Servicios Médicos, elaborara urgentemente un acuerdo de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban para promover los derechos de las personas con discapacidad¹¹⁹. También recomendó que el Gobierno colaborara con PWDSI, el Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos y otras partes interesadas clave para empezar a trabajar inmediatamente en el proyecto de ley sobre discapacidad, utilizando las conclusiones de los exámenes legislativos para informarlo de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹²⁰.

68. Además, PWDSI recomendó que el Gobierno aprobara urgentemente la Política de Educación Inclusiva de las Islas Salomón para Personas con Discapacidad y destinara al presupuesto del Ministerio de Educación recursos para asegurar la inclusión de los niños y adultos con discapacidad hasta el nivel educativo superior¹²¹.

69. La JS2 señaló que la dificultad de acceso a recursos financieros era uno de los principales obstáculos para mejorar las oportunidades educativas. Las subvenciones estatales eran claramente insuficientes si se deseaba proporcionar el nivel de apoyo necesario para que los niños con discapacidades aprendieran efectivamente en las clases ordinarias. También señaló que al menos un 15 % de la población tenía alguna discapacidad, lo que significaba que la mayoría de los niños con discapacidad no recibían ningún tipo de educación¹²².

*Minorías y pueblos indígenas*¹²³

70. La JS1 destacó que, debido al cambio climático, el nivel del mar en las Islas Salomón estaba subiendo a un ritmo sin precedentes y que, en 2016, cinco islas del archipiélago desaparecieron debido a la elevación del nivel del mar, lo que obligó a reubicar a las comunidades indígenas, que además dependían del cultivo de esas tierras para su subsistencia. La reubicación forzada también amenazaba su derecho a la alimentación y su economía¹²⁴.

71. La JS1 también señaló que gran parte de la población indígena vivía en asentamientos informales. Más del 65 % de las viviendas de esos asentamientos eran precarias, por lo que probablemente no resistirían en caso de vientos fuertes o terremotos¹²⁵.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

Civil society

Individual submissions:

CGNK	Centre for Global Nonkilling, Hawaii, United States;
ECPAT International	Sexual Exploitation of Children in Solomon Islands, Bangkok, Thailand;
OHR	Oceania Human Rights, Hawaii, United States;
PGA	Parliamentarians For Global Action, New York, United States;
PWDSI	People With Disability Solomon Islands, Honiara, Solomon Islands;

SIPPA	Solomon Islands Planned Parenthood Association, Honiara, Solomon Islands;
TSI	Transparency Solomon Islands, Honiara, Solomon Islands;
WFM/IGP	World Federalist Movement/Institute for Global Policy, New York, United States.
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Cultural Survival, Massachusetts, United States; The American India Law Clinic of the University of Colorado, Colorado, United States;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Development Services Exchange (DSE); Honiara, Solomon Islands; Solomon Islands Development Trust (SIDT), Honiara, Solomon Islands, Honiara, Solomon Islands; Coalition for Education Solomon Islands (CESI), Honiara, Solomon Islands; Solomon Islands Indigenous People Human Rights Advocacy Association (SIIPHRAA), Honiara, Solomon Islands; Women's Rights Action Movement (WRAM), Honiara, Solomon Islands;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Franciscans International (FI), Geneva, Switzerland; Society of Saint Francis, Province of Solomon Islands; Dominicans for Justice and Peace, Geneva, Switzerland; Dominican Network in Solomon Islands;
JS4	Joint submission 4 submitted by: IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Rome, Italy; VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education, Ghana.

² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
SI	Islas Salomón.

³ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.1–99.5, 99.8–99.9, 100.1–100.39.

⁴ CGNK, para. II.

⁵ CGNK, para. III.

⁶ CGNK, para. IV.

⁷ ECPAT International, para. 13.

⁸ JS4, para. 9 c).

- ⁹ PWDSI, para. 5.1.2.1.
- ¹⁰ PGA, paras. 12 and 14; WFM/IGP recommendations 3.1.1–2.
- ¹¹ PGA, para. 13; CGNK, para. I.
- ¹² PGA para. 15.
- ¹³ OHR, Recommendation 4.
- ¹⁴ OHR recommendation 1.
- ¹⁵ CGNK, para. V.
- ¹⁶ OHR recommendation 3.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.7, 00.40, 100.44, 100.46–100.54, 100.61.
- ¹⁸ OHR, Policy Recommendations Para 1.
- ¹⁹ JS4, para. 29.
- ²⁰ TSI, Key Issues and Recommendations 1.
- ²¹ TSI Key Issues and Recommendation 1.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 100.43, 100.45, 101.1–101.6.
- ²³ JS1, page 4.
- ²⁴ JS1, page 8.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.6, 99.48, 99.55, 100.43, 100.45, 100.76, 100.78.
- ²⁶ JS1, page 3.
- ²⁷ JS3, para. 30.
- ²⁸ JS2, para. 8.
- ²⁹ JS2, para. 9.
- ³⁰ JS2, para. 14.
- ³¹ JS2, para. 15.
- ³² JS2, para. 16.
- ³³ OHR, page 1.
- ³⁴ OHR, Policy Recommendations Para 2.
- ³⁵ OHR Policy Recommendations, Para 3.
- ³⁶ OHR, Recommendation 4.
- ³⁷ JS3, para. 16.
- ³⁸ JS3, para. 17.
- ³⁹ JS3, para. 18.
- ⁴⁰ JS3, para. 14.
- ⁴¹ JS3, para. 15.
- ⁴² JS3, Recommendation 1.
- ⁴³ JS3, para. 38.
- ⁴⁴ JS3, Recommendation 4.
- ⁴⁵ JS3, para. 41.
- ⁴⁶ JS3, Recommendation 5.
- ⁴⁷ JS4, para. 25.
- ⁴⁸ JS4, 20 a).
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.45–99.47, 100.68.
- ⁵⁰ OHR, Recommendation 5.
- ⁵¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, para. 100.69.
- ⁵² TSI Key Issues and Recommendation 2.
- ⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 100.44, 100.63, 100.65–100.67.
- ⁵⁴ JS3, para. 31.
- ⁵⁵ JS4, para. 30 b).
- ⁵⁶ JS4, para. 26 a).
- ⁵⁷ JS1, page 3.
- ⁵⁸ JS3, Recommendation 8.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.49–99.50.
- ⁶⁰ JS3, para. 42.
- ⁶¹ JS4, para. 22.
- ⁶² JS4, para. 23 b).
- ⁶³ JS4, para. 23 c).
- ⁶⁴ SIPPA, Recommendation 1.
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.51–99.55, 100.70–100.71.
- ⁶⁶ SIPPA, para. 16.
- ⁶⁷ JS2, para. 20.
- ⁶⁸ JS4, para. 13.
- ⁶⁹ JS4, para. 15 a).
- ⁷⁰ JS4, para. 15 c).
- ⁷¹ JS4, para. 15 b).

- 72 JS2, para. 27.
73 JS2, para. 28.
74 JS2, para. 30.
75 JS2, para. 31.
76 JS2, para. 32.
77 JS4, para. 14.
78 JS4, para. 15 d).
79 OHR recommendation 2.
80 For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.16-99.43, 100.41, 100.42, 100.62, 100.64.
81 PWDSI, para. 5.6.2.1.
82 JS4, para. 26 c).
83 JS3, Recommendation 7.
84 JS4, para. 26 b).
85 JS2, para. 35.
86 JS2, para. 36.
87 JS2, para. 38.
88 JS2, para. 40.
89 JS2, para. 42.
90 JS2, para. 39.
91 JS2, para. 41.
92 JS2, para. 43.
93 JS2, para. 44.
94 JS2, para. 48.
95 JS2, para. 50.
96 JS2, para. 51.
97 SIPPA, paras. 5-6.
98 JS1, page 4.
99 For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.10-99.11, 99.13-99.15, 100.56-100.60.
100 JS4, para 17 a).
101 ECPAT International, para. 13.
102 ECPAT International, para. 15.
103 ECPAT International, para. 7.
104 ECPAT International, para. 8.
105 ECPAT International, para. 18.
106 JS4, para. 9 a).
107 JS4, para. 8.
108 JS4, para. 20 c).
109 JS4, para. 20 b).
110 JS4, para. 9 b).
111 JS4, para. 27.
112 JS4, para. 30 a).
113 JS4, para. 23 a).
114 JS3, para. 35.
115 JS3, para. 36.
116 JS3, Recommendation 10.
117 For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.12, 100.73-100.75.75.
118 PWDSI, para. 4.2.2.1.
119 PWDSI, para. 5.3.2.1.
120 PWDSI, para. 5.4.2.1.
121 PWDSI, para. 5.5.2.1.
122 JS2, para. 18.
123 For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, para. 100.72.
124 JS1, para. iii.
125 JS1, page 3.